



DECRETO ALCALDICIO N°3813.-

LLANQUIHUE, 27 DE DICIEMBRE DEL 2022.-

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” ;
2. La Ley N° 18.883 “Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales”;
3. El Acuerdo N° 01/57/22, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 57 del 07 de Diciembre de 2022, que aprueba el Presupuesto para la Municipalidad de Llanquihue para el año 2023;
4. Decreto Alcaldicio N° 4321 de fecha 28 de Diciembre del 2021, que aprueba el Presupuesto para la Municipalidad de Llanquihue para el año 2022.
5. Decreto Alcaldicio N° 2033 del 29.06.2021 donde se designa en calidad de Titular, como Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, al Sr: Víctor Rubén Angulo Muñoz, Cedula Nacional de Identidad N° 10.351.214-k.

CONSIDERANDO:

1. Acuerdo del H. Concejo Municipal N° 04/58/22, de la Sesión Ordinaria N° 58 del día 14 de diciembre del 2022

DECRETO:

1. APRUEBESE “ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, EL COMERCIO ESTACIONADO Y COMERCIO AMBULANTE” Y DEFINASE SU TEXTO EN EL SIGUIENTE REFUNDIDO:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, EL COMERCIO ESTACIONADO, Y COMERCIO AMBULANTE

TITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 1º : La presente Ordenanza, regirá la ocupación en Bien Nacional de Uso Público, Comercio Estacionado y Comercio Ambulante, administrados por el Municipio de Llanquihue, como calles, plazas, pasajes, parques y lugares aledaños al Lago Llanquihue. Asimismo, establece las sanciones para el ejercicio del comercio, en dichos bienes, sin permiso municipal. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde de la Comuna, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 56º de la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”

ARTICULO 2º : Las disposiciones de esta ordenanza contiene además, normas referidas a la ocupación del espacio público y las condiciones urbanísticas para el otorgamiento de los permisos de ocupación del mismo, en aquellos locales comerciales con venta y consumo de alimentos, incluyendo la definición sobre el mobiliario urbano que debe utilizarse en relación a sus dimensiones, tipologías, materiales y color. Así mismo, contiene las condiciones bajo las cuales, se otorgarán los permisos de ocupación del espacio público.

ARTICULO 3º: Todo lo que no se reglamente en esta ordenanza y corresponda a instalación u ocupación de espacios públicos, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



ARTICULO 4°: Los siguientes términos que se encuentran en esta Ordenanza, tienen el significado que a continuación se detalla:

ACERA: Parte de la vía pública, por lo general elevada y enlosada, situada junto a las fachadas de las casas y reservada al tránsito de los peatones.

CALZADA: Parte de una vía destinada al tránsito de vehículos.

CALLE: Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.

ESPACIO PUBLICO: Bien nacional de Uso Público, destinado a circulación y esparcimiento de otros.

EQUIPAMIENTO URBANO: Infraestructura destinada a generar las condiciones de habitabilidad del espacio público, tales como: poliductos, señaléticas, iluminación, mobiliario urbano.

FRANJA DE EQUIPAMIENTO URBANO: Espacio destinado para colocar el mobiliario, señalización, vegetación y equipamiento.

FRANJA DE CIRCULACION PEATONAL: Es la parte del espacio público destinada exclusivamente a la circulación o a la permanencia de los peatones.

LOCAL: recinto cubierto, parcial o totalmente cerrado.

MOBILIARIO URBANO: Es el conjunto de objetos y piezas instalados en un espacio público para el uso de la comunidad.

QUITASOL: Elemento móvil, destinado a la protección del sol.

PERMISO AMBULANTE: Se entiende por Comercio Ambulante, toda actividad que tenga un fin comercial, que se ejerce en la vía pública, desplazándose de un lugar a otro, ya sea de a pie o en vehículos menores o tracción humana (bicicletas, carretillas, triciclos y otros) deteniéndose momentáneamente, para vender sus productos.

PERMISO ESTACIONADO : Se entiende por comercio estacionado, el que se realiza en lugares y espacios de uso público, determinados por la autoridad municipal, en el correspondiente permiso.

TOLDO: Pabellón o cubierta de tela, que se extiende para hacer sombra, apoyándose al suelo en 4 puntos. Su altura mínima es de 2,50 mt de alto, con altura máxima de 3,50 mt la superficie a cubrir no debe ser mayor a 16 mt², 4mt de ancho x 4 mt de largo respectivamente, todo elemento que cubra la superficie envolvente del toldo, deberá ser concordante con el color instalado para dar armonía al espacio.

VEREDA: parte pavimentada de la acera.



TITULO II DE LAS CONDICIONES DE OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO

ARTICULO 5°: Los locales con expendido de alimentos, tales como café, restaurantes, heladerías, podrán ocupar parcialmente el espacio público que se encuentre frente a su local, si ésta lo permite, para actividades complementarias a la actividad interior, cumpliendo las siguientes condiciones de función, del ancho de las veredas en la forma que sigue:

- a) Acera, con ancho inferior a 6mt. Solo podrá ocuparse la llamada franja de equipamiento urbano en no más de 3 mt, sin entorpecer la franja de circulación peatonal.
- b) Acera con ancho inferior a 6mt, sólo podrá ocuparse la llamada franja de equipamiento urbano en no más de 4 mt, sin entorpecer la franja de circulación peatonal.
- c) Letreros comerciales, con las mismas características, esto es confeccionado de material de madera o enchapado en madera.

ARTICULO 6°: El mobiliario que se podrá instalar consistirá en mesas, sillas y quitasoles, cuyas características serán las siguientes:

- a) Quitasoles, individuales con altura máxima de 2,70 mt, medidos en su punto más alto y que cubran un diámetro máximo de 2,50 mt, con estructura de madera.
- b) Mesas individuales, redondas o cuadradas, inscritas en un diámetro máximo de 0,8mt de madera o metálicas.
- c) Las sillas deberán ser de madera o metal, las que deberán guardar armonía con las mesas.

TITULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL PERMISO ACTIVIDAD COMERCIAL EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO

ARTICULO 7°: La persona que solicite permiso como Vendedor Ambulante, Estacionado en Bien Nacional de Uso Público, para efectuar actividad comercial o relacionada con esta, deberá ingresar por la Oficina de Partes, una solicitud de forma escrita o digital, dirigida al Alcalde, fundamentando los motivos de la petición.

ARTICULO 8°: Los interesados en obtener el permiso indicado en el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Tener residencia dentro de la Comuna, de preferencia;
- c) Fotocopia de la Cédula de Identidad;
- d) No ser titular de permiso o concesión, dentro de la comuna de Llanquihue, ni contribuyente de Patente Municipal;
- e) No mantener deuda de ningún tipo con el municipio.

A dicha solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos:



- 1.- Fotocopia de la Cédula de Identidad;
- 2.- Declaración simple, de las actividades que se pretendan realizar;
- 3.- Declaración simple, que cumple con los requisitos establecidos en las letras b) y d) precedentes y que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales

El municipio, podrá solicitar un informe social, sobre situaciones económicas del solicitante y su grupo familiar.

El incumplimiento, de los requisitos establecidos en las letras d) y e) del presente Artículo, pondrán término a dicho permiso

TITULO IV **DE LOS PERMISOS AMBULANTES O ESTACIONADOS**

ARTICULO 9º: Los permisos transitorios, para el comercio ambulante o estacionado en Bienes Nacionales de Uso Público, podrán ser otorgados por el Alcalde, en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias
- b) Navidad
- c) Otras ocasiones que éste determine

Los permisos que se otorguen a Fondas y Ramadas, con ocasión de Fiestas Patrias, se registrarán por el decreto Alcaldicio que se dicte para estos efectos.

ARTICULO 10º: El Alcalde tendrá la facultad de otorgar, modificar, renovar y poner término a los permisos municipales, de forma escrita o digital, (en este caso se deberá dejar establecido las razones del término del permiso) como así mismo de rebajar los valores de ellos si así estimase pertinente, según situación económica y de salud del contribuyente, respaldado con documentos firmados por el profesional correspondiente, que acredite su situación.

ARTICULO 11º: Las solicitudes para ejercer el comercio ambulante, será estudiada y resuelta por el Señor Alcalde, o Administrador Municipal, de acuerdo a los informes respectivos. Una vez aprobada la solicitud, el contribuyente deberá cancelar sus derechos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal vigente, para estos efectos.

ARTICULO 12: El comercio en la vía pública, deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso, pudiendo contar con un ayudante, quien deberá ser autorizado por este y tendrá las mismas obligaciones del titular. Cualquier cambio de ayudante, deberá ser informado al Municipio.

ARTICULO 13º: Los permisos, son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde sin derecho a indemnización de ningún tipo.

ARTICULO 14º: La Mercadería que se ofrezca, deberá coincidir con lo indicado en el permiso, como así mismo, el o los día y horarios, si se encuentran especificados.



TITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 15º: Queda prohibido:

- 1.- Vender productos en mal estado de conservación y presentación.
- 2.- Vender elementos que puedan ser utilizados para provocar algún tipo de lesiones. Solo se podrá vender productos o artículos establecidos por Ley.
- 3.- Utilizar el permiso otorgado por el municipio para un fin distinto al indicado en dicho documento.
- 4.- El traspaso del permiso, a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo
- 5.- Utilizar espacios, que no estén autorizados por el municipio, para la actividad solicitada.
- 6.- Vender pescados, mariscos crudos, ceviche.
- 7.- Instalar toldos, mesones y repisas que abarquen espacios no autorizados.
- 8.- Instalar cocinas a gas, para realizar frituras y otros similares en la vía pública.
- 9.- Utilizar calles, aceras y veredas destinadas para el tránsito de personas, sin permiso municipal.
- 10.- Obstaculizar o impedir el libre tránsito de personas y vehículos.
- 11.- Acampar, hacer fogatas y cocinar alimentos en espacios que no cuenten con la debida autorización de la Seremi de Salud.

ARTICULO 16º: Se prohibirá la instalación de comercio ambulante en los siguientes polígonos:

1º Polígono "Casco Histórico":

- Avda. Vicente Pérez Rosales esquina Candelaria terminando en Avda. Vicente Pérez Rosales con Errázuriz.
- Errázuriz esquina Luis Mödinger, hasta calle candelaria, incluyendo calle techada
- La Municipalidad de Llanquihue, se reserva el derecho al uso de calle Techada ubicada en O'Higgins, según ésta disponga.

2º Polígono:

- Baquedano con Valdivieso, hasta Baquedano con Bulnes
- Bulnes con Manuel Antonio Matta
- Manuel Antonio Matta hasta Errázuriz
- Errázuriz con avda. Vicente Pérez Rosales y Avda. Vicente Pérez Rosales hasta Valdivieso
- La Municipalidad de Llanquihue, se reserva el derecho al uso de calle Bulnes, según ésta disponga.

3º Polígono:

- Calle Errázuriz, desde plaza de armas hasta calle Manuel Montt
- Manuel Montt a Salomon Negrín
- Salomón Negrín hasta Errázuriz

Sectores Especiales:

- Sector Playa Wiheoff
- Plaza de Armas
- Sector Esplanada y muelle en su totalidad



ARTICULO VI
DE LA INSTALACION DE FOOD TRUCK EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO

ARTICULO 17º: Para la instalación y funcionamiento de Food Truck, o carro con venta de comida rápida al paso, en Bien Nacional de Espacio Público, deberá ingresarse una solicitud, la cual deberá adjuntar, las autorizaciones que a continuación se indica:

- Iniciación de actividades ante el SII, con el giro correspondiente a la actividad que se explotará
- Resolución sanitaria del Food Truck
- Fotocopia Cédula de Identidad del contribuyente
- Permisos de circulación al día.

Además, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Tener residencia dentro de la Comuna, de preferencia;
- c) Fotocopia de la Cédula de Identidad;
- d) No ser titular de permiso o concesión, dentro de la comuna de Llanquihue, ni contribuyente de Patente Municipal;
- e) No mantener deuda de ningún tipo con el municipio.

ARTICULO 18º: Los Horarios de funcionamiento de Food Truck, será desde las 10.00 hrs y hasta las 20.00 hrs, la que podrá ser ampliada en temporada de verano, (diciembre a marzo) hasta las 22.00 hrs.

ARTICULO 19º: Se prohíbe el uso de generadores de electricidad, por lo que una vez que el contribuyente cuente, con la autorización escrita por parte del municipio, éste deberá realizar los trámites necesarios ante la Empresa de Electricidad, para la instalación de luz eléctrica.

ARTICULO 20º: El Food Truck o carro con venta de comida rápida al paso, no podrá ser adosado al suelo, por lo que deberá contar con ruedas, para su correspondiente traslado.

ARTICULO 21º: El espacio destinado para la instalación de los Food Truck, será propuesta por parte de la Administración Municipal, los que serán determinados y autorizados, previo acuerdo con el Concejo Municipal. Los permisos para su funcionamiento, será autorizados, por el Alcalde de la Comuna, siempre que cumplan con las exigencias determinadas en esta ordenanza.

El municipio podrá determinar el traslado o retiro de los Food Truck o carros con Venta de Comida Rápida, del lugar asignado, informando al contribuyente el motivo, no pudiendo ser trasladado a un lugar no autorizado.

El Alcalde podrá, de acuerdo a sus facultades, autorizar la instalación de un Food Truck o Carro con Venta de Comida Rápida al Paso, al interior de Villas, Poblaciones, para facilitar los emprendimientos de los habitantes de esos sectores.

ARTICULO 22º: Queda prohibido la instalación de mesas y sillas en el contorno de los Food Truck para consumir los alimentos que estos expendan, ya que el giro no permitirá el consumo en el local.



ARTICULO VII DE LAS FISCALIZACIONES

ARTICULO 23°: El Comerciante o Contribuyente, deberá portar en todo momento, con la autorización extendida por Tesorería Municipal, la que deberá ser facilitada, junto a la cédula de Identidad, en caso de ser fiscalizado.

ARTICULO 24°: Todos los puestos, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y los fiscalizadores en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes fiscalizarán el cumplimiento de la Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, como de la presente ordenanza, quienes deberán denunciar, cualquier infracción al Juzgado de Policía Local, quien aplicará una multa de hasta 3 UTM. En caso de reincidencia en la falta, será castigado con el doble de la multa, si esta ocurriera dentro de un tiempo de hasta 12 meses después de la primera infracción y con triple de la multa y caducidad inmediata, si fuese sorprendido por una tercera vez, no importando el tiempo que haya pasado desde la primera infracción.

Todo aquel, que impidan la fiscalización, incurrirán en las multas que contemplen las disposiciones legales vigentes.

Sin perjuicio de estas multas, la inspección podrá practicarse en caso de resistencia y si fuere necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 25°: Así mismo, se otorga acción pública, para que cualquier habitante de la comuna, denuncie situaciones irregulares y pueda requerir del Municipio el ejercicio de la fiscalización respectiva.

Lo señalado en el inciso precedente, no impide que las denuncias sean interpuestas directamente ante Carabineros de Chile o el Juzgado de Policía Local de la comuna. En estos casos, será el Juzgado de Policía Local, quien resuelva, de acuerdo a su competencia.

ARTICULO 26°: Los permisos antes indicados, serán revocados, si el contribuyente fuere sorprendido cometiendo alguna de las faltas que la ley establece y que sean de competencia del juzgado de Policía Local, de la siguiente forma:

1.- Por tercera vez cometiendo las siguientes faltas:

- No cumplir con los horarios establecidos en esta Ordenanza
- No mantener el adecuado orden y aseo de a lo menos 5mt² desde el lugar de instalación
- Utilizar los permisos otorgados para un fin distinto al que indica la autorización.
- Trasladarse a un lugar no indicado en el permiso.
- No respetar lo reglamentado en la presente Ordenanzas
- Ocupar espacios no autorizados por el Municipio
- Realizar la actividad económica sin los permisos correspondientes

2.- Revocado automáticamente si corresponde a una falta que se consideren gravísima la que será sancionado por el Juzgado de Policía Local de Llanquihue:

- La venta de alcohol sin autorización municipal
- Transferir sin autorización municipal a un tercero para explotar el permiso otorgado por el municipio.
- La venta de estupefacientes, o sustancias ilícitas Ej. Marihuana, cocaína, tusi y cualquier otra droga que se encuentre estipulada en la Ley N° 20.000 "Sustituye la



Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"

- Provocar o incitar al desorden y la agresión.
- Trabajar bajo los efectos del alcohol o droga.
- Colgarse del alumbrado público, para generar electricidad.

ARTICULO VIII **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 27°: El señor Alcalde, podrá autorizar en forma excepcional, permiso ambulante, exentos de pago, para aquellos casos de vulnerabilidad social, los cuales deberán estar acreditados con el respectivo Informe Social.

ARTICULO 28°: En caso de incumplimiento a esta Ordenanza, carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, deberán retirar la mercadería del infractor y ponerla a disposición del juzgado de Policía Local, cuando precediere.

ARTICULO 29°: El uso de espacio en Bien Nacional de Uso Público, el Comercio Ambulante o Estacionado, estará afecto al pago de un derecho, el cual se encuentra fijado en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Los permisos, que no sean cancelados oportunamente y no cuenten con autorización, se le podrá poner término, mediante decreto alcaldicio.

ARTICULO 30°: Deróguese, toda disposición municipal anterior, que verse sobre la misma materia y que no sea conciliable con las disposiciones de la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARINA VERA URIBE
Secretaria Municipal
Municipalidad de Llanquihue

CERTIFICADO
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Decretos Alcaldicio, Oficina Protocolo
- 2.- Unidad Jurídica
- 3.- Unidad Transparencia
- 4.- Archivo.

VAM/MVU/RGD/MAH/CC/dvo.



VICTOR ANGULO MUÑOZ
Alcalde
Municipalidad de Llanquihue